



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|------------------------|-------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2018-00537 |
| <i>Proceso</i> | Liquidación de Sociedad Patrimonial |
| <i>Cuaderno</i> | L.S.P. |

Revisada la rehechura del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia (archivo 32), se advierte que no es posible impartirle aprobación por lo siguiente:

- 1.- En cada una de las adjudicaciones deben incluirse los decimales correspondientes en el porcentaje del bien que se adjudica; ello por cuanto el porcentaje adjudicado en cada una de las hijuelas sobre la partida única del activo no corresponde con la suma señalada.
- 2.- Las adjudicaciones no deben superar el 100% del bien inventariado.
- 3.- Corrija la manifestación de que las compensaciones o recompensas son a cargo del excompañero y a favor de la señora HUERTAS MORENO, toda vez que lo correcto es a cargo de la sociedad patrimonial y en favor de la ex socia.
- 4.- Cumplido lo anterior deberán hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se **ORDENA** a la partidora que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P. **Remítase esta providencia por el medio más expedito a la partidora. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se le conmina para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, etc), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b0b27fca692140201c34817ee4d34b6ffb24e337a2b497413b823b5945dd0b**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|------------------------|---|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2018-00811</i> |
| <i>Proceso</i> | <i>Liquidación de Sociedad Conyugal</i> |
| <i>Cuaderno</i> | <i>Objeción Partición</i> |

Se requiere a los interesados para que aporte los títulos de propiedad de los inmuebles inventariados en el menor tiempo posible, comoquiera que se observa que no obra dentro del expediente.

Ahora bien, revisada la rehechura del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia (archivo 30), se advierte que no es posible impartirle aprobación por lo siguiente:

- 1.- En las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de los activos no se hace alusión a los linderos de los inmuebles inventariados, como tampoco en las hijuelas realizadas, razón por la cual se debe incluir la información relacionada con los linderos de los inmuebles inventariados acorde a los títulos de adquisición.
 - 2.- Debe determinar cuánto le corresponde a cada ex cónyuge a título de gananciales, una vez determinado el activo líquido de la sociedad.
 - 3.- En las adjudicaciones a cada uno de los ex cónyuges no se precisó que se trata del pago de los gananciales.
 - 4.- No se realizó adjudicación de la recompensa, ni se identificó la partida que la integra, sólo se hizo mención del valor total de la misma.
 - 5.- Pese a que inventarió como partida segunda el pasivo consiste en recompensa o compensación a favor del excónyuge (pago de crédito social con dineros propios) y a cargo de la sociedad conyugal, únicamente la adjudicó como un activo a favor del excónyuge en su totalidad.
- Por ende, debe corregirse la adjudicación del pasivo (que incluye la recompensa) debiendo hacerse en partes iguales.
- 6.- En cada una de las adjudicaciones debe identificarse a qué partida corresponde.
 - 7.- Cumplido lo anterior deberán hacer la respectiva comprobación.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Por lo anterior, se **ORDENA** al partidor que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P. **Remítase esta providencia por el medio más expedito al partidor. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se le conmina para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, etc), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bc97cae240731c1ada31d35c57eecb46033875bf74d0b9967c8e2cecf8d252**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-00477 |
| Proceso | Liquidación Sociedad Conyugal |
| Cuaderno | Objeción Inventarios Adicionales |

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y a pronunciarse sobre la viabilidad del subsidiario recurso de apelación interpuestos por la parte actora actuando a través de apoderada judicial (archivo 06) contra el numeral 3º del auto de fecha 1º de febrero de 2022 (archivo 05), mediante el cual se aprobó la partida segunda del inventario adicional presentado por la demandada por la suma de \$30.336.267,74.

CONSIDERACIONES:

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Ahora bien, alega el recurrente que la demandada únicamente solicitó “*se incluyera como activo adicional el “ahorro de vivienda”*” y, en consecuencia, “*sólo debería incluir los conceptos certificados por CAJAHONOR como AHORRO la sea (SIC) obligatorio o voluntario y que ascienden a ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$11.307.285)*”, y ello por cuanto, según su decir, “*el despacho en el auto de fecha 01 de febrero de 2022, claramente expuso las razones por las cuales, consideraba que los dinero (SIC) recibidos por CESANTIA eran bienes propios y no sociales*”, razón por la que solicitó modificar el valor aprobado, además, porque en el monto certificado por CAJAHONOR “*hay sumas comprometidas para los alimentos de la niña SARA ELIZABETH GONZALEZ PANTOJA*” quien es hija en común de las partes, toda vez que en audiencia celebrada el 20 de septiembre de 2016 ante el Juez Tercero de Familia de Pasto las partes acordaron que el 20% de los

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

dineros percibidos por el aquí actor por concepto de cesantías se descuenten y consignen en cuenta judicial a nombre de la progenitora de la alimentaria, debiendo excluirse entonces de la suma certificada como cesantías “*el equivalente al 20% esto es la suma de \$3.854.821 comprometidos para los alimentos de la niña SARA ELIZABETHH GONZALEZ PANTOJA*”.

Por su lado, la parte contraria solicitó confirmar el auto confutado aduciendo que los dineros que se solicitan excluir “*ya deben encontrarse en la cuenta judicial 01, porque la sentencia es muy clara al ordenar que estos deben ser descontados y consignados a dicha cuenta y no hay fundamento para argumentar que estos se encuentran todavía en la cuenta de CAJAHONOR*”, aunado al hecho de que se corrió traslado de la certificación aportada por la entidad, sin que el demandado hubiere realizado pronunciamiento alguno sobre el particular (archivo 08).

Al respecto, resulta pertinente considerar el contenido del art. 1781 del C.C., que establece en lo pertinente que el haber social está compuesto: “(...) 1.) *De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.* (...)” (Se resalta).

Conforme a lo anterior, los dineros por concepto de salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante la vigencia de la sociedad conyugal hacen parte de esta, la cual nace desde la celebración del matrimonio y dura hasta tanto se haya declarado su disolución, momento en el cual se forma una comunidad universal de bienes entre los excónyuges.

Descendiendo al caso materia de estudio se tiene que, la parte demandada, actuando a través de su apoderado judicial, presentó escrito de inventarios y avalúos adicionales (archivo 12, cuaderno principal) solicitando incluir, para el caso del recurso las siguientes partidas:

1. El 100% del ahorro para vivienda militar otorgado por el Estado para compra de vivienda familiar entre el día 27 de noviembre del año 2010 y el día 12 de junio de 2018.
2. El 100% de las prestaciones sociales devengado por el señor demandante entre el día 27 de noviembre del año 2010 y el día 12 de junio de 2018.

Partidas que, conforme a certificaciones de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR (archivo 25, cuaderno principal) se unificaron en una sola partida por valor de \$ 30.336.267.74 pesos.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Lo anterior, fue ratificado con las respuestas remitidas por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJAHONOR (archivos 12 y 20) en las que se constata que los dineros que para el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2010 al 12 de junio de 2018 en los haberes consolidados en la cuenta individual del señor WILFREDO GONZALEZ GONZÁLEZ se encuentran:

| CONCEPTO | INGRESOS | EGRESOS |
|------------------------|-------------------------|----------------------|
| AHORROS OBLIGATORIOS | \$ 7.786.864,40 | \$ 0,00 |
| AHORROS RETROACTIVOS | \$ 183.194,00 | \$ 0,00 |
| AHORROS VOLUNTARIOS | \$ 3.337.227,60 | \$ 0,00 |
| CESANTIAS | \$ 11.984.078,00 | \$ 0,00 |
| CESANTÍAS RETROACTIVAS | \$ 198.517,00 | \$ 0,00 |
| INTERESES APORTES | \$ 3.777.797,09 | \$ 130.796,70 |
| INTERESES CESANTÍAS | \$ 3.313.714,90 | \$ 114.328,55 |
| SUBTOTAL | \$ 30.581.392,99 | \$ 245.125,25 |

| | |
|--------------|-------------------------|
| SALDO | \$ 30.336.267,74 |
|--------------|-------------------------|

Así las cosas, resulta evidente que, para el periodo de vigencia de la sociedad conyugal la totalidad de los haberes consolidados en la cuenta individual del señor WILFREDO GONZALEZ GONZÁLEZ que ascendían a la suma de \$30.336.267,74 forman parte de la sociedad de la sociedad como quiera que, conforme se indicó en el auto confutado, existían al día 12 de junio de 2018, esto es, a la fecha de disolución de la sociedad conyugal, por lo cual pasaban a integrar la comunidad universal de bienes de la cual no podía disponer libremente ninguno de los excónyuges.

Ahora bien, frente al primer reparo de la recurrente sea lo primero señalar que, contrario a lo referido, en ninguna oportunidad el Despacho ha considerado que “los dinero (SIC) recibidos por CESANTIA eran bienes propios y no sociales”, ya que, en el proveído que se ataca, expresamente se indicó “que los aportes realizados a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR en la cuenta individual del demandante, así como las prestaciones sociales devengadas por el demandante, entre el 27 de noviembre del año 2010 y el 12 de junio de 2018, esto es, durante la vigencia del matrimonio entre los señores WILFREDO GONZALEZ GONZÁLEZ y JOHANA NATALY PANTOJA TIBANA, hacen parte de los activos de la sociedad conyugal” conforme lo previsto en el art. 1781 del C.C.; no obstante, comoquiera que el señor WILFREDO GONZALEZ GONZÁLEZ informó respecto de las prestaciones sociales que al ser canceladas conforme se causaron, fueron

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

consumidas de manera inmediata al tratarse de dinero en efectivo en vigencia de la sociedad conyugal, se señaló que hizo uso de ellos conforme a la facultad de libre administración y disposición que trae consigo la Ley 28 de 1932 facultad de origen legal que necesariamente termina al momento de declararse en estado de disolución la sociedad conyugal.

Dicho lo anterior, respecto a lo aducido por la parte recurrente en relación con los conceptos de cesantías, cesantías retroactivas e intereses de cesantías que en su decir deben excluirse de los haberes consolidados y aprobados por el Despacho por concepto de ahorro de vivienda por cuanto no hacen parte del haber conyugal, baste reiterar que según el art. 1781 del C.C. el haber social está compuesto de los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio, incluidas entre ellas, por supuesto, las cesantías, cesantías retroactivas e intereses de cesantías.

Frente al particular, nótese cómo la misma entidad CAJAHONOR certificó que tales conceptos hacen parte de los haberes consolidados en la cuenta individual del señor WILFREDO GONZALEZ GONZÁLEZ por lo que sí hacen parte de los ahorros por concepto de vivienda en el monto certificado y que fue aprobado por el despacho en la providencia que se ataca, las que, aun en el evento en que se excluyeran de los haberes consolidados por esa entidad, habría que incluirlos como activo de la sociedad conyugal, dado que sí hacen parte de ella por constituir prestaciones sociales devengadas en vigencia de la sociedad conyugal, por lo que tampoco le asiste sentido al recurrente en este sentido.

Diferente suerte corre lo relacionado con las “*sumas comprometidas para los alimentos de la niña SARA ELIZABETH GONZALEZ PANTOJA*” que, en sentir del recurrente, deben ser descontados del monto certificado por CAJAHONOR ya que, pese a que solo fue manifestada tal situación con ocasión del recurso de reposición y no en la oportunidad procesal para objetar las partidas adicionales, ni efectuó pronunciamiento alguno cuando se le puso en conocimiento las respuestas allegadas por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJAHONOR y la TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, conforme se evidencia de la copia simple del acta de audiencia celebrada el 20 de septiembre de 2016 ante el Juez Tercero de Familia del Circuito de Pasto - Nariño (folios 6 a 13, archivo 06), en efecto, las partes acordaron que el 20% de los dineros que le sean reconocidos y pagados al aquí actor por concepto de cesantías se descuenten y consignen en la cuenta de depósitos del juzgado a nombre de la progenitora de la alimentaria, mismos que quedarían “*congelados y se tendrán como destinación (SIC) los fines previstos en la ley*”; por lo que, dicho porcentaje debe ser descontado de la suma

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

reconocida por tal concepto únicamente.

Así las cosas, comoquiera que por concepto de cesantías le fue reconocida al señor WILFREDO GONZALEZ GONZÁLEZ la suma de \$11.984.078 y el 20% a descontar por cuenta del proceso de alimentos referido asciende \$2.396.815,6, se ordenará reponer el numeral 3º del auto de 1º de febrero de 2022 (archivo 05), únicamente en lo relacionado con las sumas comprometidas por alimentos, para modificarlo en el sentido de que la suma aprobada es \$27.939.452,14.

Finalmente, por ser procedente, se concederá el subsidiario recurso de apelación ante el superior, conforme lo dispone el núm. 2º del artículo 501 del C.G.P., en lo relacionado con los demás argumentos que expuestos por el recurrente y que no salieron avante en esta oportunidad por lo señalado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR el numeral 3º del auto de 1º de febrero de 2022 (archivo 05), en el sentido que a suma aprobada de la partida adicional corresponde a \$27.939.452,14 por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el numeral 3º del auto de fecha 1º de febrero de 2022 (archivo 05). Remítase el expediente por secretaría en la forma y términos del art. 322 y ss. del C.G.P. una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

TERCERO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de de fecha 1º de febrero de 2022 (archivo 05), remitiendo esta y la referida providencia por el medio más expedito al partidor a efectos de que rehaga el trabajo de partición. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcccc165cecf8d261c729fe0204ff2b1ea53c6476ab01dfc89acd5a5b7bbfa4**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-01106 |
| Proceso | Liquidación de sociedad conyugal |
| Cuaderno | Único |

Téngase en cuenta que en el memorial allego por la apoderada (archivos digitales 48 y 48.1) no se elevó petición alguna.

En atención a que los partidores designados no ha presentado el trabajo partitivo se les releva del cargo. Desígnese auxiliar de la justicia dentro de las presente diligencias.- Genérese el acta respectiva. COMUNÍQUESELE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO LA DESIGNACIÓN HACIÉNDOLE LAS PREVENCIÓNES DE LEY

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d9e13bf8f5c3975195ecdc629c04c01c135fcff5faee0ffe5f23615611166**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00002 |
| Proceso | Permiso de salida del país |
| Cuaderno | Principal |

1.- En atención a la solicitud elevada de común acuerdo por los apoderados de las partes (archivo 30), se reprograma la audiencia señalada mediante auto del 21 de junio de 2022 (archivo 28), para la hora de las **12 del día 30 de agosto del año en curso.**

Las partes deberán tener en consideración las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.

2.- Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición (archivo 29) interpuesto contra la providencia de 21 de junio de 2022.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b72951b485d3d260ea1d32bca1fe9ed432d2d00b45381da9bf3b905c19a1a2**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|-----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00091 |
| Proceso | Investigación de paternidad |
| Cuaderno | Único |

Téngase por agregada al expediente la respuesta remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivo digital 56).

Solicítese nuevamente a la entidad referida la remisión, en el menor tiempo posible, del resultado de la prueba pericial practicada a las partes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c211cab1acc450c41f829f08acfd06d49f64f499a380dea8e3a87d60b146**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|------------------------|----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2021-00127 |
| <i>Proceso</i> | <i>Privación patria potestad</i> |
| <i>Cuaderno</i> | Único |

Téngase por agregada al expediente la respuesta remitida por COMPENSAR EPS (archivo digital 41) y, teniendo en cuenta dicha respuesta, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 14 de junio de 2022 (archivo digital 37), se ordena la vinculación del demandado, para lo cual por secretaría NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ef7847278819bee339f97287703f2321bcf4c506c834f630cb47a448f71673**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00596 |
| Proceso | Fijación de alimentos |
| Cuaderno | Único |

Previo a resolver sobre la notificación personal, alléguese el correspondiente acuse de recibido generado por el receptor o acredítese por otro medio por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior en el término de 3 días so pena de tener por no notificado al demandado y tener que gestionar nuevamente la referida notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08645dfb14e31067f00d0d74f059d3a107e571ef92e7c69bf68c137bddd11ac**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00676 |
| Proceso | Unión marital de hecho |
| Cuaderno | Principal |

Téngase en cuenta, para todos los efectos que el curador ad-Litem de los herederos indeterminados del causante presentó contestación al escrito introductorio, y no propuso excepciones (archivo digital 25) por lo que, téngase por aceptada la designación.

En atención a la solicitud elevada por el referido profesional (archivo digital 22), se señalan como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000.

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a su decreto, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales: tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

No se decreta el interrogatorio de parte a la demandante por improcedente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas.

Con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día 30 de agosto de 2022 a las 2:30 pm. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*; en esta única audiencia se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 *ibídem*, al tenor: “4. La

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).”

Y las contenidas en el art 205 ídem: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar en su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, para lograr una mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio, micrófono y video apropiados, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la citada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la audiencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas; días anteriores a la fecha de la diligencia se les hará saber, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (de ser el caso), proveer la instrucción previa y necesaria sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como de los requerimientos físicos y técnicos que deben cumplirse para el desarrollo de la misma, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijadas, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes (es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia), no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f07726b642d7dba6116e1cf457b228213b2e797ac91896ffe87891f937f8300**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|-------------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00784 |
| Proceso | Liquidación de sociedad patrimonial |
| Cuaderno | Principal |

Como quiera que según informe secretarial que antecede el término concedido en auto anterior venció en silencio, se tiene por no contestada la demanda.

En aras de continuar con el trámite, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial existente entre CLARA LUCÍA TOCARRUNCHO RODRÍGUEZ y RODRIGO ERMINSO CANO JIMÉNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5°, artículo 523, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022; para el efecto, háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Cumplido lo anterior, y contabilizado el término del emplazamiento, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bd740c330627393e68bb6cd1ea55ad84abc286d58f0b4f6f4b3f640445177e**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00838 |
| Proceso | P.P.P |
| Cuaderno | |

En conocimiento el informe de visita social realizado al hogar de la menor de edad SARA SOFÍA OSORIO GUACALES por la Trabajadora Social del despacho (archivo digital 20) por el término de tres (3) días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e57f2d352676cff3150b7d2ffda8acea849db0d48e6c4895e7609a87d7df1e**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00856 |
| Proceso | C.E.C.M.C. |
| Cuaderno | Principal |

1.- Téngase en cuenta que la demandada PAOLA ALEJANDRA LIMA RIVERA se notificó personalmente por secretaría el día 19 de abril del año en curso (archivos 15 y 16) de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2.- En atención a las solicitudes obrantes en los archivos 13 y 14, estese la parte actora a lo anterior.

3.- Previo a resolver el recurso de reposición remitido por el abogado JORGE CERÓN ROSAS obrante en el archivo 17, se le requiere para que aporte el poder conferido por la demandada con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P. o, en su defecto, en caso de conferirse a través de mensaje de datos, deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Lo anterior comoquiera que en el presente asunto no ha sido reconocido como apoderado de la demandada al no obrar el poder correspondiente.

4.- Respecto de la solicitud de acumulación de procesos elevada por la parte actora (archivo 20), no se accede a tal pedimento por cuanto no fueron aportados los documentos de que trata el art. 150 del C.G.P., echándose de menos la copia de la demanda con que fue promovido.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89b490aac0991b771452f54d9c667fd49ff7ed7d8f97a04fc3c2f9b25d2e9cc**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00447 |
| Proceso | Unión Marital de Hecho |
| Cuaderno | Principal |

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P., especificando el asunto para el cual se otorga, pues, el poder que reposa en la demanda únicamente es otorgado para los trámites de la sociedad patrimonial de hecho. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Indique lo que se pretende con la presente acción, acorde al numeral 4° del art 82 del C.G del P.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Sírvase especificar las fechas exactas en las que se pretende se declare la unión marital de hecho, especificando los meses de inicio y terminación, de ser posible indique el día exacto.

4.- Sin ser causal de inadmisión, apórtese registro civil de nacimiento de la demandada.

5.- Vista la solicitud de medidas cautelares, sírvase determinar el monto de la pretensión estimada en la demanda a fin de señalar la caución de que trata el art. 590 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22382ceb1a4220ac11cc509c09fb0cc3ea5e3deb181029c37f5beceabb03e9e8**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

| | |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00448 |
| Proceso | Unión Marital de Hecho |
| Cuaderno | Principal |

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado judicial por MANUEL HORACIO SANCHEZ JOYA contra GLORIA INES APARICIO CABRERA.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quién deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines legales pertinentes.
- 4.- Notifíquese de manera personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P.
- 5.- Vista la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora de conformidad con lo previsto en el art. 590 del C. G. del P., a efectos de proceder con el decreto de la medida cautelar solicitada, indique la cuantía de la pretensión, para ordenar la correspondiente caución.
- 6.- Con base en lo dispuesto en el art 169 del C.G del P, apórtese registro civil de nacimiento de las partes.
- 7.- Reconocer personería jurídica a la abogada LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c98abc2ccbd2ac3588e3507c56220502fea82decfd048aecabd3d040ff85aa**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>